



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 282

SAN ISIDRO, 01 OCT. 2014

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO, El Informe N° 003-2014-LP N° 006-2014-CE/MSI del Comité Especial; el Informe N° 877-2014-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y el Informe N° 958-2014-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Especial, con fecha 01.07.2014, convocó el Proceso de Selección de **LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2014-CE/MSI** para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura Urbana vial de la Av. Paseo Parodi en el Subsector 4-1 y Subsector 1-1 en el distrito de San Isidro"**, con un valor referencial de S/. 2'879,715.88 (Dos millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos quince con 88/100 Nuevos Soles);

Que, sin embargo, dentro del plazo establecido, se presentaron consultas a las Bases las mismas que fueron absueltas por el Comité Especial; no obstante, los participantes **G/H CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C** y **ALVAC S.A.** solicitaron con fecha **19.08.2014** la elevación de las observaciones presentadas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, de conformidad con el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Comité Especial, mediante Oficio N° 001-2014-CE/LP N° 006-2014-CE/MSI presentado con fecha 22.08.2014 elevó al OSCE las observaciones presentadas por los referidos participantes, adjuntando la documentación respectiva;

Que, con el Oficio N° P-1158-2014/DSU-PAA de fecha 05.09.2014, la Dirección de Supervisión del OSCE, señala que los participantes **INGENIERIA MEDIO AMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C.** y **ALVAC S.A.** presentaron a través de los documentos simples de la referencia con fecha **08.07.2014** es decir dentro del plazo establecido en las Bases, consultas en la mesa de partes de la Entidad siendo derivadas el mismo día a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, conforme se desprende de los sellos de recepción;

Que, el OSCE indica además que en el Pliego de Absolución de Consultas registrado en el Seace el 09.07.2014, el Comité Especial indicó que los referidos participantes han presentado Consultas en la Mesa de Partes de la entidad; sin embargo al no ser estas recibidas en su oportunidad por los miembros del Comité Especial, se consideró por unanimidad no pronunciarse al respecto, ya que las bases establecen que las consultas y observaciones deben presentarse "únicamente" en Mesa de Partes de la Subgerencia de Logística; motivo por el cual, al haberse verificado que las consultas si fueron recibidas por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales dentro del plazo; indica el OSCE que el Titular de la Entidad deberá declarar la nulidad del proceso de selección conforme el artículo 56° de la Ley y se retrotraiga el mismo a la etapa de absolución de consultas a fin de que se absuelvan las consultas planteadas, debiendo efectuarse el respectivo deslinde de responsabilidades;

Que, el Comité Especial, luego de ello, con el Informe N° 003-2014-LP N° 006-2014-CE/MSI de fecha 11.09.2014; pone en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas que corresponde declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección conforme a lo señalado por el OSCE;





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, con el Informe N° 877-2014-0830-SLSG-GAF/MSI de fecha 12.09.2014 concluye que al tener la entidad conocimiento de las consultas presentadas por los participantes, debió absolverlas en su oportunidad; motivo por el cual se deberá declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección, retrotrayéndose hasta la etapa de absolución de consultas, informe que hizo suyo la Gerencia de Administración y Finanzas con el Memorandum N° 958-2014-0800-GAF/MSI recepcionado con fecha 17.09.2014;

Que, al respecto, el numeral 2.1 - Cronograma del Proceso de Selección - de las Bases, indica que la etapa de Formulación de Consultas era del 02.07.2014 al 08.07.2014 y la absolución de las mismas el 09.07.2014;

Que, asimismo, el numeral 2.3 de las Bases, indica que las consultas y observaciones a las bases se presentarán por escrito en la Mesa de Partes de la Subgerencia de Logística en las fechas antes mencionadas, en el horario de 08:00 a 16:00 horas;

Que, en dicha etapa, el participante **INGENIERIA MEDIO AMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, conforme se aprecia en los antecedentes, presentó a través del D.S. N° 001045614 a horas 08:23 am del 08.07.2014, en mesa de partes de trámite documentario, nueve (09) observaciones; las cuales fueron recibidas por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales el mismo día a horas 10:10am, conforme el sello de recepción de dicha unidad orgánica; es decir dentro del plazo y horario previsto para formular consultas, según el cronograma del proceso;

Que, por su parte, el participante **ALVAC S.A.** de la misma forma presentó mediante D.S. N° 001051814 a horas 03:36 pm del 08.07.2014, en mesa de partes de trámite documentario, también nueve (09) observaciones; documento que fue recepcionado por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales el mismo día a horas 4:20 pm, conforme se aprecia en el sello de recepción de dicha unidad orgánica; es decir dentro del plazo y horario para formular consultas;

Que, no obstante, el Comité Especial mediante Acta de Absolución de Consultas de fecha 09.07.2014, refiere que "(...) Asimismo, se hace mención en la presente acta que la empresa IMC Ingeniería Medioambiente y Construcción SAC y la empresa ALVAC S.A. han presentado consultas en Mesa de Partes de la Entidad al no haber sido estas recibidas en su oportunidad por parte de los miembros del Comité Especial, se ha considerado por unanimidad no pronunciarse al respecto, toda vez que las bases establecen que las consultas y observaciones deben presentarse "únicamente" en Mesa de Partes de la Subgerencia de Logística (...);"

Que, sobre el particular el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que una de las etapas de los procesos de selección es: "(...) 3. Formulación y absolución de consultas. (...)"; precisando que "El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento (...);"

Que, por su parte, el artículo 54° del mencionado Reglamento, señala respecto de las Observaciones que "(...) El Comité Especial absolverá las consultas mediante un pliego absolutorio, debidamente fundamentado, el que deberá contener la identificación de cada participante que las formuló, las consultas presentadas y la respuesta para cada una de ellas. El mencionado pliego deberá ser publicado en el SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso (...);"





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, sin embargo, conforme se aprecia en los antecedentes y lo señalado por el OSCE y el propio Comité Especial, no se habrían absuelto las consultas formuladas por los mencionados participantes, las cuales si bien fueron presentadas en la mesa de partes de trámite documentario; la Oficina de Trámite Documentario derivó dichos documentos a la Subgerencia de Logística, recibiéndolos el mismo día, dentro del plazo y horario previsto para la etapa de formulación de consultas según el cronograma;

Que, en tal sentido, al haber el Comité Especial tomado conocimiento de las consultas presentadas, dentro del plazo y en el lugar señalado en las Bases y no haberlas absuelto oportunamente, corresponde declarar la nulidad del proceso conforme al artículo 56° de la Ley;

Que, en ese sentido, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deberá efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado e impartirse las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1441-2014-0400-GAJ/MSI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección de **LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2014-CE/MSI** para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura Urbana vial de la Av. Paseo Parodi en el Subsector 4-1 y Subsector 1-1 en el distrito de San Isidro"**, con un valor referencial de S/. 2'879,715.88 (Dos millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos quince con 88/100 Nuevos Soles), debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de Absolución de Consultas de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, notifique la presente Resolución a los miembros del Comité Especial para su cumplimiento; así como efectúe su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia Municipal a fin de que disponga de ser el caso, el deslinde de las responsabilidades e impartir las disposiciones que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
.....
VÍCTOR HUGO BAZAN PASTOR
REGIDOR
ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA



